

Sabanalarga –Atlántico, 15 de marzo de 2021.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00240-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO: Yesica García Ramírez.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Yesica García Ramírez**, dentro del cual la apoderada judicial demandante presenta escrito que antecede, solicitando del despacho se ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvasse resolver. Secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 15 DE MARZO DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que, dentro del presente asunto, el apoderado judicial demandante Dra. Diana León Lizarazo, presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con la advertencia de que la obligación sigue vigente y la parte ejecutante ha determinado restablecer el plazo.

DE igual forma se ordene el desglose de los documentos base de esta acción ejecutiva tales como pagare # 40990022387 y La escritura pública # 945 del 26-09-2016, otorga en la notaria Única del Circulo de Sabanalarga disponiendo que sea entregada la parte ejecutante con la constancia que el crédito se encuentra vigente. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero: Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en Mora iniciado por **Bancolombia S. A** en contra de **Yessica Paola García Ramírez** solicitud esta presentado por la apoderada judicial demandante Dra Diana Esperanza León Lizarazo con la advertencia de que la obligación hipotecaria sigue vigente y la parte ejecutante ha determinado restablecer el plazo.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título de recaudo ejecutivo como el pagare # 40990022387 y La escritura pública # 945 del 26-09-2016, otorga en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga-Atlántico disponiendo que sea entregada a la parte ejecutante con la constancia que el crédito amparado con la hipoteca se encuentra vigente de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 25 DE
FECHA 16 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c905c8646a1e4770195f071822c2c123cc8e1fb1609db1ed079686627d912b1

Documento generado en 15/03/2021 08:56:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>